



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ELIAS SIERRA HINOJOSA
DEMANDADO: JAIME JOSE BAUTE DANGOND
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00490-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
TRANSACCION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por transacción, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Aprobar el contrato de transacción, suscrito por las partes.
- 2°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TRANSACCION.
- 3°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2016. Que consisten en: 1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar el demandado JAIME JOSE BAUTE DANGOND, identificado con la CC. # 77.168.849, como empleado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA). Oficiese. 2°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado JAIME JOSE BAUTE DANGOND, identificado con la CC. # 77.168.849, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, COLPATRIA, AGRARIO, COLMENA Y OCCIDENTE. Oficiese. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 03 DE MARZO DE 2017. Que consisten en: 1°.- Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes embargables presentes o futuros que pudiesen tener el señor demandado JAIME JOSE BAUTE DANGOND, identificado con la CC. # 77.168.849, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, con el N° de radicado 2014-00576 cuyas partes son: JAIME JOSE BAUTE DANGOND, demandado GEOVANNYS DE JESUS DIAZ SANCHEZ, el cual curso en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar. Oficiese. 4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P. 5°.- Ejecutoriada la presente providencia, entréguense los depósitos judiciales al demandante hasta la suma de \$4.733.612=.
- 6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 107
17-07-2019, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Julio del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : BYRON DARIO MARIN PAYARES
DEMANDADO : RUBEN DARIO CARRILLO GARCIA Y ELLEN MEDINA PITRE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00457-00
ASUNTO : Auto que libra orden de pago.

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago a favor de BYRON DARIO MARIN PAYARES, en contra de RUBEN DARIO CARRILLO GARCIA Y ELLEN MEDINA PITRE, por la siguiente suma de dinero:

a.- La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS M/L (\$1.950.000=)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de Mayo del año 2017.

b.- La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS M/L (\$1.950.000=)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de Junio del año 2017.

c.- La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS M/L (\$1.950.000=)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de Julio del año 2017.

d.- La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS M/L (\$1.950.000=)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de Agosto del año 2017.

e.- La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS M/L (\$1.950.000=)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de Septiembre del año 2017.

f.- La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS M/L (\$1.950.000=)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de Octubre del año 2017.

g.- La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS M/L (\$1.950.000=)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de Noviembre del año 2017.

h.- La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS M/L (\$1.950.000=)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de Diciembre del año 2017.

i.- Más los intereses moratorios con respecto a cada mensualidad vencida, desde que fueron causadas por cada una, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Sobre Costas y Agencias en derecho, se resolverán oportunamente

TERCERA: Notifíquesele a la parte Ejecutada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

CUARTA: Téngase a la Doctora LADIS INES CORONADO GUERRA, identificada con C.C. N° 27.002.190 y T.P. N° 209.218 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte Ejecutante en el presente proceso.

QUINTA: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 107 HOY 17-07-2019, HORA: 6.00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Julio del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : BYRON DARIO MARIN PAYARES
DEMANDADO : RUBEN DARIO CARRILLO GARCIA Y ELLEN MEDINA PITRE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00457-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita **DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR** descrita en su memorial, el Despacho teniendo en cuenta lo normado en el numeral 10 del Art. 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga los demandados RUBEN DARIO CARRILLO GARCIA Y ELLEN MEDINA PITRE, Identificados con las CC. # 77.007.465 y 49.715.465, consecutivamente, en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, COLPATRIA, AGRARIO. Límitese la medida hasta la suma de: VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML. (\$23.400.000=). Oficiése al pagador Y/O Jefe de Talento Humano de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

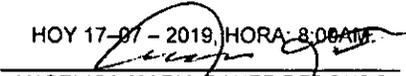
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 107 HOY 17-07 - 2019, HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Julio del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LADIS INES CORONADO GUERRA
DEMANDADO : JHON JAIRO TORRES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01354-00
ASUNTO : AUTO QUE RECHAZA RECURSO DE REPOSICION.

Teniendo en cuenta que a través del estado 083 del 05 de Junio de 2019, se notificó providencia que decretó desistimiento tácito de la demanda, la cual quedó ejecutoriada el 10 del mismo mes y año, no obstante la demandante el 13 del citado mes y calendario, allega memorial interponiendo recurso de reposición contra el aludido auto, por lo cual esta Casa de Justicia, rechaza de plano el referido recurso por extemporáneo, de acuerdo a lo normado en el inciso 3 del Art. 318 del C.G.P., igualmente se niega el recurso de apelación interpuesto en el mismo escrito, toda vez que los procesos que son de conocimiento de este Juzgado son de única instancia, muy a pesar de lo estatuido en el numeral 7 del Art. 321 de la referida obra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 107 HOY 17-07-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTICTIVA DE APORTES Y CREDITO ABELLO MORALES.
DEMANDADO SILVESTRE JOSE DAZA PEREZ. CC. # 12.645.790
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01548-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P.; permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al CITAR EL NUMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL DEMANDADO en providencia de que decreto MEDIDAS CAUTELAR, el 05 de Septiembre de 2018, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUEDARÁ ASÍ: Decretar el embargo y retención del 35% del salario que recibe el demandado SILVESTRE JOSE DAZA PEREZ, identificado con la CC. # 12.645.790, como pensionado de PORVENIR S.A. Límitese la medida hasta la suma de: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$7.500.000=). Oficiése al pagador Y/O Jefe de Talento Humano de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

2°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 107 HOY 17-07 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS CONJUNTO VERDECIA.
DEMANDADO: GUIDO VERDECIA MONTERO, CC. # 77.010.265
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00230-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al LIQUIDAR LA LIMITACION DE LA MEDIDAS CAUTELAR, en providencia de fecha 11 de abril de 2019, en lo referente a la entrega de las garantías, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, u honorarios que devengue o llegare a devengar el demandado GUIDO VERDECIA MONTERO, identificado con la CC. # 77.010.265, en su calidad de Gerente de VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "FONVISOCIAL" Límitese la medida hasta la suma de: TRES MILLONES TRESCEINTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML. (\$3.375.000=). Oficiése al pagador Y/O Jefe de Talento Humano de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

2°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 107 HOY 17-07-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO YULIANA OCHOA RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00514-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL ORDINAL TERCERO, en lo referente a la entrega de las garantías, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) El Ordinal TERCERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUEDARÁ ASÍ: Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y 116 del C.G.P., a favor de la parte demandante.

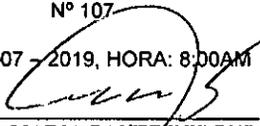
2°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 107 HOY 17-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO EDUAR DAVID PEREZ CASTRO Y CARLOS MIGUEL REYES RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00645-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegue a devengar el demandado CARLOS MIGUEL REYES RODRIGUEZ, identificado con la CC. # 12.687.058, como empelado de ACTIVOS S.A. Oficiese. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegue a devengar el demandado CARLOS MIGUEL REYES RODRIGUEZ, identificado con la CC. # 12.687.058, como empelado de La FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS (FEDEARROZ). Oficiese.

3°.- En caso de existir depósitos judiciales dentro del proceso referenciado, entréguese a la parte demandada

4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 107 HOY 17-07 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Julio del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ. CC. # 12.643.874
DEMANDADO : TAYRI FATIMA QUINTERO. CC. # 49.771.910
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00766-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita **DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR** descrita en su memorial, el Despacho teniendo en cuenta lo normado en el numeral 10 del Art. 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandada TAYRI FATIMA QUINTERO, identificada con la CC. # 49.771.910, en calidad de servidora pública y/o vinculación laboral que tenga en el JARDIN NUEVE DE MARZO, de la ciudad de Valledupar, Cesar. Limitese la medida hasta la suma de: DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$19.500.000=). Oficiese al pagador Y/O Jefe de Talento Humano de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

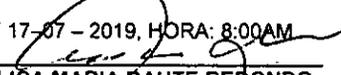
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 107 HOY 17-07 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL AMAYA
DEMANDADO: JOSE ANTONIO ALVAREZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-02-002-2018-00830-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la comunicación para diligencia de notificación personal y esta fue devuelta por encontrarse el inmueble CERRADO todas las veces que fueron al lugar, tal como se observa en la nota devolutiva, por lo que solicita el emplazamiento de la parte demandada, lo cual se ajusta a lo establecido en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se

RESUELVE:

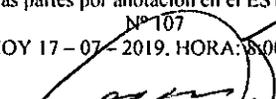
PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a al señor JOSE ANTONIO ALVAREZ, identificado con la Cédula de ciudadanía número 3.371.328. para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 01 de Noviembre de 2018 corregido el 17 de Junio de 2019. Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" o en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 167 HOY 17 - 07 - 2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A. NIT # 860.034.313-7
DEMANDADO NELIS ENER PALACIO ARIAS. CC # 49.741.817
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01415-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada NELIS ENER PALACIO ARIAS, con CC. # 49.741.817, con Matrícula Inmobiliaria N° 190-159999, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, informada a ustedes con Oficio 71 de 2018. Ofíciense.

3°.- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante.

4°.- Sin condena en costas, toda vez que fueron liquidadas.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótense del libro radicador.

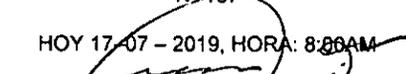
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°-107 HOY 17-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciséis (16) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NORMA ESTHER RODRIGUEZ CUETO C.C. 49.773.882
DEMANDADO: CARMEN CECILIA PEDROZA ECHAVEZ C.C. 1.065.585.673
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00162-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETO MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL NOMBRE DE LAS PARTES Y LOS NUMEROS DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, en la referencia del proceso como en el ordinal 1°, y teniendo en cuenta que obra solicitud de la parte demandante que fue presentado oportunamente, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** NORMA ESTHER RODRIGUEZ CUETO. CC. # 49.773.882. **DEMANDADO:** CARMEN CECILIA PEDROZA ECHAVEZ CC # 1.065.585.673
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00162-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

2°-) El Ordinal PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 4 DE JULIO DE 2019, QUEDARÁ ASÍ: Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar el demandado CARMEN CECILIA PEDROZA ECHAVEZ, identificado con la CC # 1.065,585,673, como empleado de INPEC. Límitese la medida hasta la suma de: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ML. (\$1.800.000=). Oficiese al pagador Y/O Jefe de Talento Humano de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

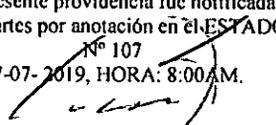
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 107 17-07-2019, HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A NIT: 830.001.133-7
DEMANDADO: ELIZABETH LUCAS PONTON C.C 49.770.913 Y ANA SUSANA MOLINA PONTON C.C.49.728.930
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00203-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL CITAR DE MANERA EQUIVOCADA EL RADICADO, en LA OMISION de citar los valores de los intereses remuneratorios, de los moratorios en, en providencia de fecha 11 de JULIO de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1°-) ADICIONESE A LA PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2019, LO SIGUIENTE:

A.- La suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L (\$144.275.00) por concepto de capital de seguro vencido.

B.- Los intereses moratorios sobre las pretensiones del literal a) y b, liquidados a una tasa igual al doble del interés bancario corriente sin exceder la tasa de usura, según certificación expedida por la superintendencia financiera, causados desde el día 10 de junio de 201, fecha en la cual la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectuó la satisfacción plena de la misma

-Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- La referencia del proceso quedara así: PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7. **DEMANDADO** ELIZABETH LUCAS PONTON C.C 49.770.913 Y ANA SUSANA MOLINA PONTON C.C.49.728.930 **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00203-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

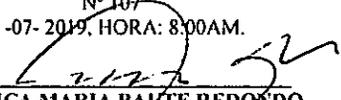
4°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 107 17-07-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIECISEIS (16) de Julio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A NIT: 830.001.133-7
DEMANDADO: ELIZABETH LUCAS PONTÓN C.C 49.770.913 Y ANA SUSANA MOLINA PONTÓN C.C.49.728.930
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00203-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE MEDIDA CAUTELARES.

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL CITAR DE MANERA EQUIVOCADA EL RADICADO, y EL VALOR DE LA MEDIDA CAUTELAR en providencia de fecha 11 de JULIO de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1.- La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7. **DEMANDADO** ELIZABETH LUCAS PONTÓN C.C 49.770.913 Y ANA SUSANA MOLINA PONTÓN C.C.49.728.930 **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00203-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

2.- El valor de la medida cautelar quedara así: **CATORCE MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS (\$14.103.271)**

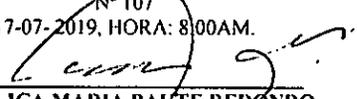
4°-) Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 107 17-07-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAITE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISEIS (16) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RESTEPO C.C. 15.173.195
DEMANDADO: HEINER LOPEZ LAGO C.C. 12.646.030
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00210-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrense orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LUIS FERNANDO RESTREPO** en contra de **HEINER LOPEZ LAGO** la suma de:

- **ONCE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.300.000)** por concepto de pago compra de unos celulares contenida en la cuenta de cobro 0026, con fecha de 24 de noviembre 2017.

- más los intereses moratorio desde que se constituyó en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **GUSTAVO BERMUDEZ MOLINA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

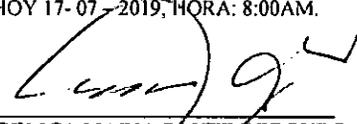
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 107

HOY 17-07-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISEIS (16) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: EDWIN ANTONIO HERNANDEZ CUELLO C.C. 77.170.037
DEMANDADO: EDUARDO ALFONSO QUINTANA VERGARA C.C 77.055.867
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00211-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **EDWIN ANTONIO HERNANDEZ CUELLO** en contra de **EDUARDO ALFONSO QUINTANA VERGARA** la suma de:

-SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de 300 de marzo de 2017.

- más los intereses moratorio desde el 31 de diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses legales desde el 30 de marzo de 2017, hasta el 30 de diciembre del 2017.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JAVIER CARRILLO CAMPO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
§§

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 107 HOY 17-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISEIS (16) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: EDWIN ANTONIO HERNANDEZ CUELLO C.C. 77.170.037
DEMANDADO: EDUARDO ALFONSO QUINTANA VERGARA C.C 77.055.867
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00211-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención del 70% de dineros que por concepto de los contratos de prestación de servicio, le adeuden al señor, **EDUARDO ALFONSO QUINTANA VERGARA** identificado con C.C. No **77.005.867** con las empresas **DELTEC Y CAM AMBAS CONTRATISTA DE LA EMPRESA ELECTRICARIBE**. Límitese la medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$9.000.000=)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **EDUARDO ALFONSO QUINTANA VERGARA** identificado con **CC. 77.005.867**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA. hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$9.000.000=)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 107

HOY 17-07-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTEREBONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISEIS (16) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CENTRALES DE INVERSIONES S.A. NIT: 260-042-946-5
DEMANDADO: ERNESTO LUIS MOSQUERA HEREDIA C.C. 77.189.396
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00212-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en contra de **ERNESTO LUIS MOSQUERA HEREDIA** la suma de:

-**DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS CINCIENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$18.356.789) por concepto de capital contenido en el pagare de fecha de vencimiento 28 de febrero del 2019.

- más los intereses moratorio desde el 1 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

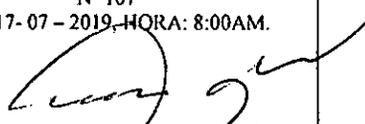
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ADRIANA ELIZABETH PORRAS MANRIQUE** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 107 HOY 17-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECISEIS (16) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CENTRALES DE INVERSIONES S.A. NIT: 260-042-946-5

DEMANDADO: ERNESTO LUIS MOSQUERA HEREDIA C.C. 77.189.396

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00212-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ERNESTO LUIS MOSQUERAHEREDIA** identificado con **CC. 77.189.396**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCO OCCIDENTE, BANCO AVILLA, BANCO ITAU. Hasta la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$27.535.183=)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) que devengue el señor, **ERNESTO LUIS MOSQUERA HEREDIA** identificado con C.C. No **77.189.396** como empleado de la empresa **OLIMPIA MANAGEMENT**. Límitese la medida hasta la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$27.535.183=)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y



expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 22 # 6D-24, Barrio los Músicos ubicada en Valledupar propiedad del demandado **ERMESTO LUIS MOSQUERA HEREDIA** identificado con C.C N° 77.189.396, con el folio de matrícula No 190-13326, inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de la ciudad de Valledupar – cesar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiése a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 107 HOY 17-07-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--